



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 2
FRO 83000157/2005

Nº 372/2018 Rosario, 6 de diciembre de 2018.-

Y VISTOS: los autos caratulados “**DI CARLO Fernando Néstor s/ Infracción ley 23.737 (Art. 5 C)**”, expediente número 83000157/2005, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal número 2 de Rosario.

Y CONSIDERANDO QUE:

A fojas 293/294, comparece la Sra. Auxiliar Dra. Federica Tiscornia, acompaña informe del Registro Nacional de las Personas del cual surge el fallecimiento del causante en fecha 30 de abril del corriente año, solicitando en consecuencia, se disponga la extinción de la acción penal y el sobreseimiento de Fernando Néstor Di Carlo de conformidad con lo previsto en el art. 59 inc. 1 del CP y 361 del CPPN.

El sobreseimiento del causante, resulta viable a la luz de lo dispuesto en los artículos 334 y 336 inciso 1º del Código Procesal Penal de la Nación y artículo 59 inciso 1º del Código Penal.

Las causales de extinción de la acción previstas en el artículo 59 del Código Penal, se caracterizan porque destruyen la pretensión punitiva preexistente (Soler, Sebastián, “Derecho Penal Argentino”, Tomo II pág. 538).

En el caso de examen, acreditada la muerte de Fernando Néstor Di Carlo con el informe del Registro Nacional de las Personas (fojas 292), se ha tornado imposible





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 2
FRO 83000157/2005

concretar la persecución penal. Decaída la acción por la causal referida, queda excluida la actividad jurisdiccional de este Tribunal.

Por todo lo expuesto y en estas circunstancias en el que el sobreseimiento se declara por extinción de la acción penal a causa del fallecimiento del encartado, procede su dictado en cualquier estado del juicio, conforme lo dispuesto en el artículo 334 del Código Procesal Penal de la Nación.

En su mérito, SE RESUELVE:

I.-DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL que se siguiera contra **Fernando Néstor DI CARLO**, y en consecuencia, SOBRESERLO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE (artículo 336 inciso 1º del Código Procesal Penal de la Nación y artículo 59 inciso 1º del Código Penal).

II.- Insertar, publicar, hacer saber, librar las comunicaciones pertinentes y oportunamente archivar las actuaciones.-

